

RESOLUCIÓN ARCOTEL-DE-2016 0645

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, señala:

"Art. 105.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones..."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

*"Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios."*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

Artículo 49.- Cambios de Control. Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones **no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa,** cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos

participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley.

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio...”.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el **Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...** (Las negrillas me pertenecen).

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, implique un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, su Reglamento General y las normas que emita...”.

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

“ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)



2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes que, de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, que señala:

(...)

“Artículo 171.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y video por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL: (...)

b. *Modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente...”.*

(...)

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Artículo 172.- Plazo de implementación de las modificaciones.- La implementación de las modificaciones técnicas y administrativas que no afectan el objeto del título habilitante deberá realizarse dentro del término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la notificación que para el efecto realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la autorización de la modificación”.

“DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para el trámite de solicitudes para la obtención de los títulos habilitantes contemplados en las fichas anexas al presente reglamento, cambios de control, cesión y transferencia de títulos habilitantes, o la atención de otras peticiones que se deriven de la aplicación del presente reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, informará en la página web institucional al público en general, el listado específico de los documentos que deben ser presentados obligatoriamente por parte del solicitante...”.

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 02 de agosto de 2002, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Diego Alonso Guzmán Espinoza, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "MULTICABLE-ATUNTAQUI", para sirve a la ciudad de Atuntaqui, del cantón Ante provincia de Imbabura, con un total de 30 canales (6 Nacionales y 24 Internacionales).

Que, a través de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió que los contratos de concesión que vencieron antes y a partir de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el CONATEL con sujeción a lo dispuesto en el Art. 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, disponga lo pertinente.

Que, mediante comunicación de 10 de mayo de 2016, ingresada con número trámite ARCOTEL-DGDA-2016-008120-E de 20 del mismo mes y año, el señor Jaime Alfonso Muenala Flores, representante legal de la compañía MULTICABLE ATUNTAQUI S.A., permissionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "MULTICABLE ATUNTAQUI", que sirve a la ciudad de Atuntaqui, manifestó lo siguiente: "...Respecto a los antecedentes y normativa expuesta, con fundamento en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con los artículos 49 y 148 numerales 6 y 7 de la ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como en el artículo 164 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias de la compañía MULTICABLE ATUNTAQUI S.A., permissionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "MULTICABLE ATUNTAQUI" que sirve a la ciudad de Atuntaqui; agradeceré señor Directora Ejecutiva se sirva autorizar la transferencia de acciones a la siguiente persona:

Nombre del accionista	Nombre del posible accionista	No. de Cédula	No. de Accionistas	Valor de Acciones (USD \$)	Capital (USD \$)
GUZMÁN ESPINOSA DIEGO ALONSO RAMIRO	MUENALA CACHIGUANGO KARLA SHAYANA	100283109-5	408	1	108

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

"ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)

2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes que, de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."

Que, el 17 de mayo de 2016, conforme establece la Disposición General Primera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL aprobó los requisitos y formatos técnicos que deben ser presentados para las modificaciones técnicas y administrativas que no afecten al objeto del título habilitante de sistemas de audio y video por suscripción y requieren autorización de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, los mismos que se detallan a continuación:

"REQUISITOS LEGALES 01

- 1.- Solicitud escrita dirigida a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por el prestador del servicio o por el representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio, en la que conste sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, número de certificado de votación, número de RUC, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, nombre del sistema, área de cobertura de servicio, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, (de ser el caso), y la modificación técnica y/o administrativa requerida.
- 2.- Proyecto técnico, conforme a los formatos que para el efecto apruebe la ARCOTEL (aplica únicamente para reubicación de la cabecera (Head End); y otras modificaciones técnicas que la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes)
- 3.- Copia del documento de designación del representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio debidamente inscrito por la autoridad correspondiente;
- 4.- Texto de la modificación a ser realizada en los estatutos de las persona jurídica prestadora del servicio (Aplica únicamente en modificación de estatutos)
- 5.- Declaración Juramentada de el / los futuro/s socio/s o accionista/s, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica con alguna empresa o grupo de empresas, se incluirá en la declaración juramentada que el/los futuro/s socio/s o accionista/s, no se encuentran incursos en ninguna de las limitaciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el art 312 de la Constitución de la República. En el caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades. (Aplica únicamente en los cambios de socios o accionistas de las personas jurídicas y otras modificaciones administrativas que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes)
- 6.- Encontrase al día en las obligaciones de la ARCOTEL".

Que, en este contexto el señor Jaime Alfonso Muenala Flores en calidad de representante legal de la compañía MULTICABLE ATUNTAQUI S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "MULTICABLE ATUNTAQUI", que sirve a la ciudad de Atuntaqui, en atención a la comunicación de 10 de mayo de 2016, adjuntó los requisitos que se detallan a continuación:

1. Solicitud escrita dirigida a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por el representante legal de la compañía MULTICABLE ATUNTAQUI S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "MULTICABLE ATUNTAQUI", que sirve a la ciudad de Atuntaqui, en la cual solicitó se otorgue la autorización para la transferencia de acciones en la compañía mencionada la cual se realizará de la siguiente manera:

Nombre del accionista	Nombre del posible accionista	No. de Cédula	No. de Accionistas	Valor de Acciones (USD \$)	Capital (USD \$)
GUZMÁN ESPINOSA DIEGO ALONSO RAMIRO	MUENALA CACHIGUANGO KARLA SHAYANA	100283109-5	408	1	108

2. Copia del nombramiento del señor Jaime Alfonso Muenala Flores, en calidad de Gerente General de la compañía MULTICABLE ATUNTAQUI S.A., debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Antonio ante, bajo la partida NUMERO 48 en el REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio (s)-1626 de 07 de agosto del 2015.
3. Declaración Juramentada ante el Notario Primero del Cantón Antonio Ante, comparece la señorita Karla Shayana Muenala Cachiguango, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, domiciliada en la parroquia Atuntaqui, del cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, interviene por sus propios y personales derechos, bien inteligenciada del acto, su cédula de ciudadanía se anotan con su firma, hábil para contratar y obligarse a quién de conocerlo doy fe, al efecto la misma prevenido de la obligación que tiene de decir la verdad, con claridad y exactitud, advertida de la gravedad del juramento y de las penas del perjurio con juramento declara: "no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones o impedimentos para la adjudicación de títulos

habilitantes establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación, ni me encuentro incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo treientos doce de la Constitución de la República del Ecuador”.

Que, de la revisión efectuada en la base de datos de facturación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se ha podido verificar que la compañía MULTICABLE ATUNTAQUI S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado “MULTICABLE ATUNTAQUI”, que sirve a la ciudad de Atuntaqui, a la presente fecha no mantiene valores económicos pendientes de pago.

Que, en consecuencia del análisis efectuado a la comunicación realizada por la compañía MULTICABLE ATUNTAQUI S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado “MULTICABLE ATUNTAQUI”, que sirve a la ciudad de Atuntaqui, se desprende que la permisionaria cumple con los requisitos que deben ser presentados para las modificaciones administrativas que no afecten al objeto del título habilitante de sistemas de audio y video por suscripción y que requieren autorización de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, razón por la cual se debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada por la compañía antes mencionada.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe Jurídico constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-1477-M del 19 de julio de 2016, concluyendo: *“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuesto, esta Dirección Jurídica de Regulación, considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de radiodifusión de señal abierta, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada por la compañía antes mencionada. Conforme el artículo 172 del Reglamento para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que no afectan el objeto del título habilitante deberá realizarse dentro del término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la notificación que para el efecto realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.*

Que, de conformidad a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015; y

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento de la comunicación de 10 de mayo de 2016 y del Informe Jurídico No. ARCOTEL-DJR-2016-1477-M, emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS: Autorizar a la compañía MULTICABLE ATUNTAQUI S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominada “MULTICABLE ATUNTAQUI”, que sirve a la ciudad de Atuntaqui, la transferencia de acciones de la siguiente persona:

Nombre del accionista	Nombre del posible accionista	No. de Cédula	No. de Accionistas	Valor de Acciones (USD \$)	Capital (USD \$)
GUZMÁN ESPINOSA DIEGO ALONSO RAMIRO	MUENALA CACHIGUANGO KARLA SHAYANA	100283109-5	408	1	108

ARTÍCULO TRES: La presente modificación administrativa deberá realizarse dentro del término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la notificación que para el efecto realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 172 del **“REGLAMENTO PARA**

OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

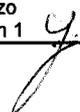
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía MULTICABLE ATUNTAQUI S.A.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 AGO 2016



Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mera
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
 Dra. Piedad Maldonado Especialista Jefe 1	Dr. Edison Pozo Jefe de División 1 	Dra. Judith Salomé Quishpe González Directora Jurídico Regulación (E) 